



Resolución Directoral

N° 136 -2018-INPE/OGA

Lima, 04 JUL 2018

VISTO, El Oficio N° 066-2018-INPE/09.01, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, eleva a la Oficina General de Administración el recurso impugnativo de apelación presentado por doña ESPERANZA ENCARNACION LIRA CORONADO VDA. DE HIDALGO, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 487-2017-INPE/09.01.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de Visto, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Jefatura de la Oficina General de Administración, el recurso impugnativo de apelación presentado con fecha 07 de diciembre de 2017 por doña Esperanza Encarnación Lira coronado Vda. de Hidalgo, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 487-2017-INPE/09.01 de fecha 13 de octubre del 2017;

Que, con Carta N° 487-2017-INPE/09.01, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, hizo de conocimiento de la apelante que, de la declaración jurada que presentara al solicitar la pensión de sobrevivientes – Viudez, se determinó que presta servicios en el Hospital “Hermilio Valdizán” del Ministerio de Salud, donde debe percibir los Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, teniendo en cuenta lo establecido por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público. En ese sentido, no le corresponde percibir los beneficios que solicita por este Sector, sino en el Sector Salud, salvo que acredite lo contrario;

Que, de acuerdo con la constancia y de la comunicación recibida de la empresa Cuorier Express del Perú, doña Esperanza Encarnación Lira Coronado, fue notificada con la Carta N° 487-2017-INPE/09.01 con fecha 19 de octubre de 2017, por lo que habiéndose recibido el recurso de apelación el 07 de diciembre de 2017, se advierte que ha sido presentado fuera del plazo de ley;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;



Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Esperanza Encarnación Lira Coronado Vda. de Hidalgo, contra el acto administrativo contenido en Carta N° 487-2017-INPE/09.01, debe atenderse como improcedente por extemporáneo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 207° numeral 207.2 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; y, conforme al encargo dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **ESPERANZA ENCARNACION LIRA CORONADO VDA. DE HIDALGO**, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 487-2017-INPE/09.01 de fecha 13 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la interesada, y al Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal de la pensionista para los fines establecidos por ley.

Regístrese y Comuníquese.



Yy/h
CPC VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (a)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL